

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

**JOSÉ FRANCISCO NICOLÁS ALVARADO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N. °25.134

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

Expediente N. °25.134

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 40 del Código Municipal otorga a los Concejos Municipales la facultad de llamar a funcionarios municipales a comparecer ante sus sesiones. Sin embargo, la actual redacción resulta insuficiente para asegurar que dichas comparecencias deriven en procesos sistemáticos de fiscalización, análisis y mejora continua de la gestión municipal.

La presente propuesta normativa tiene su origen en el acuerdo del Concejo Municipal de Puntarenas, adoptado conforme a la potestad conferida por el artículo 13, inciso j) del Código Municipal, que habilita a los Concejos a proponer proyectos de ley que promuevan el desarrollo de los gobiernos locales.

Durante la sesión ordinaria N.º 56 del Concejo, celebrada el 9 de enero de 2025, se discutió la necesidad de canalizar las comparecencias de los funcionarios municipales a través de las comisiones permanentes o especiales del Concejo, a efectos de permitir una evaluación técnica, seguimiento efectivo y generación de recomendaciones puntuales.

El artículo 49 del mismo cuerpo normativo respalda el trabajo de las comisiones, y el artículo 44 exige que los acuerdos del Concejo cuenten con dictamen previo, salvo dispensa. Por lo tanto, armonizar el artículo 40 con estas disposiciones contribuirá a consolidar un proceso más robusto de rendición de cuentas.

El objetivo es que las comparecencias no sean actos aislados, sino instrumentos vinculados a procesos estructurados dentro de comisiones que permitan análisis técnicos, investigaciones adicionales y propuestas de mejora de la gestión pública.

Esta reforma responde a una necesidad operativa y al mismo tiempo, reafirma el compromiso con la transparencia, la eficiencia institucional y la mejora en la calidad de los servicios municipales en beneficio directo de las comunidades.

Por las razones señaladas solicito a sus señorías a aprobación del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1 - Refórmese el artículo 40 del Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 40.-

Cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a comparecer ante las sesiones del Concejo Municipal, o ante las sesiones de las comisiones permanentes o especiales del mismo, cuando cualquiera de estos órganos así lo acuerde, y sin que por ello deba pagársele remuneración alguna.

Las comparecencias serán objeto de análisis técnico y seguimiento por parte de la comisión respectiva, la cual deberá emitir un dictamen con recomendaciones cuando así proceda, conforme lo establece el artículo 44 del presente Código”.

Rige a partir de su publicación.

José Francisco Nicolás Alvarado
Diputado